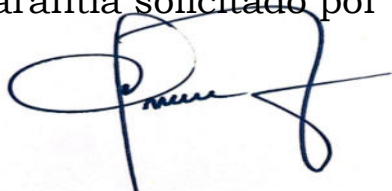


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 17 de enero del 2025. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión las contestaciones de los llamados en garantía por parte de la Concesionaria Ruta del Cacao SA, como también el llamamiento en garantía solicitado por Confianza Sas. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Geraldine Pabón Mariota
Demandado	-Regency Healt Service - Concesionaria Ruta del Cacao Sas - Agencia Nacional de Infraestructura ANL
Llamado en garantía por Ani	Concesionaria Ruta del Cacao Sas
Llamados en garantía por Ruta del Cacao	-Compañía Mundial de Seguros Sa -Chubb Seguros Colombia Sa -Cía Aseguradora de Fianzas Sa-Confianza
Llamado en garantía por Confianza	Concesionaria Ruta del Cacao Sas
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00367 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 31
Cali, diecisiete (17) de enero del dos mil veinticinco (2025)

Procede el Despacho a realizar control de legalidad a las diligencias de notificación realizadas por el demandado a los llamados en garantía realizadas el 23 de septiembre de 2024 y a los escritos de

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

contestación de demanda presentados por la Compañía Mundial Seguros Sa, Chubb Seguros Colombia Sa y la Compañía Aseguradora de Fianzas Sa, en los siguientes términos:

Notificación, contestación - Compañía Mundial Seguros Sa

Dentro del expediente obra que el llamado Compañía Mundial Seguros Sa fue notificado el 23 de septiembre de 2024, y a través de apoderado judicial José Ever Ríos Alzate, presentó escrito de contestación el 4 de octubre de 2024, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (A 28 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la Compañía Mundial Seguros Sa.

Notificación, contestación - Chubb Seguros Colombia Sa

Dentro del expediente obra que el llamado Chubb Seguros Colombia Sa fue notificado el 26 de septiembre de 2024, y a través de apoderado judicial María Cristina Alonso Gómez, presentó escrito de contestación el 7 de octubre de 2024, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (A 30 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Chubb Seguros Colombia Sa.

Notificación, contestación - Compañía Aseguradora de Fianzas Sa

Dentro del expediente obran diligencias de notificación realizadas al llamado en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas Sa, las cuales fueron enviadas el 23 de septiembre de 2024. Sin embargo, existe un escrito de solicitud de nulidad por indebida notificación presentado el 3 de octubre de 2024, basada en que no le fue enviado el archivo de subsanación de la demanda. Posteriormente, el 9 de octubre fue presentado poder, solicitud de acceso al expediente y contestación a la demanda y al llamado en garantía.

Revisada la diligencia de notificación realizada, se observa que le asiste la razón al llamado en garantía, puesto que el archivo de subsanación de la demanda no le fue enviado, sin embargo, dicho error fue enmendado, al enviar la contestación de la demanda por parte de la aseguradora, razón por la que el Despacho no se pronunciará frente a la misma.

Ahora bien, la Compañía Aseguradora de Fianzas Sa, presentó a través de apoderado judicial Gustavo Alberto Herrera Ávila, presentó escrito de contestación el 9 de octubre de 2024, por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente a dicha compañía. (A 31 y 32 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la Compañía Aseguradora de Fianzas Sa.

Llamamiento en Garantía

En lo que respecta al llamamiento en garantía propuesto por la Compañía Aseguradora de Fianzas Sa, debe precisarse que esa figura procesal está orientada a vincular a un tercero que fue citado por una parte principal para que responda por las obligaciones que surjan en virtud de una posible condena en cabeza del llamante.

La ley laboral, contempla esta figura jurídica por remisión analógica del Art. 64 del C.G.P., norma que regula los requisitos y el trámite que debe surtir en el proceso judicial.

Respecto de la carga de la prueba, recae sobre el llamante quien debe aportar prueba sumaria que sustente la existencia del Derecho legal o contractual a formular dicho llamado, en otras palabras, es fundamental para que proceda dicho llamamiento en garantía, que además del cumplimiento de los requisitos legales que exige el CGP la parte que efectúa el llamado aporte prueba que permite mostrar la relación clara entre ambas partes, pues dicha vinculación implica la extensión al tercero de los efectos de la sentencia judicial, con lo que se podría generar una posible afectación patrimonial al llamado.

Descendiendo al caso de autos, la solicitud de llamamiento en garantía por parte de la Concesionaria Ruta del Cacao Sas fue presentada el 9 de octubre de 2024, por el llamado Compañía Aseguradora de Fianzas Sa, fundamentando el llamamiento en garantía de esa compañía en la existencia de la póliza de seguro tomada por esa entidad demandada, para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales.

Por lo anterior, no se puede desconocer el seguro adquirido y en caso de que se tome una decisión desfavorable a los intereses de Compañía Aseguradora de Fianzas Sa, eventualmente podría llevar implícita una condena que deba asumir la entidad llamada en garantía, siendo estas consideraciones suficientes para acceder al llamamiento en garantía de la Concesionaria Ruta del Cacao Sas.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda por parte de la Compañía Mundial Seguros Sa, Chubb Seguros Colombia Sa y la Compañía Aseguradora de Fianzas Sa.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones del llamamiento en garantía realizado por la Concesionaria Ruta del Cacao Sas por parte de la Compañía Mundial Seguros Sa, Chubb Seguros Colombia Sa y la Compañía Aseguradora de Fianzas Sa.

TERCERO: RECONOCER derecho de postulación al abogado José Ever Ríos Alzate identificado con cédula de ciudadanía No. 98.587.923, con tarjeta profesional No. 105.462 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de la Compañía Mundial Seguros Sa.

CUARTO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada María Cristina Alonso Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.769.845, con tarjeta profesional No. 45.020 del C.S de la J,

para actuar como apoderada judicial de Chubb Seguros Colombia Sa.

QUINTO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, con tarjeta profesional No. 39.116 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas Sa.

SEXTO: ACCEDER al llamamiento en garantía propuesto por el Compañía Aseguradora de Fianzas Sa a la Concesionaria Ruta del Cacao Sas, quien en caso de no acceder al llamado, será declarado ineficaz conforme al inciso primero del artículo 66 del CGP.

SÉPTIMO: REQUERIR a la Compañía Aseguradora de Fianzas Sa para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente al llamado en garantía a la Concesionaria Ruta del Cacao Sas del contenido de esta providencia de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 o de ser necesario en los artículos 290 y ss del CGP.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/01/2025**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria